

ORDEN de 14 de marzo de 1972 por la que se autoriza el traslado del Colegio Reconocido de Grado Elemental «María Inmaculada», de Haro (Logroño), a las nuevas instalaciones de Miranda de Ebro (Burgos).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de la Dirección Técnica del Colegio Reconocido de Grado Elemental «María Inmaculada», de Haro (Logroño), en la que solicita el traslado a nuevos locales, sitios en Miranda de Ebro (Burgos);

Resultando que el Colegio fué reconocido para impartir las enseñanzas de Grado Elemental por Decreto de 29 de mayo de 1959;

Resultando que en el primer informe de la Inspección de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios de Zaragoza y Valladolid, si bien estaban de acuerdo en que las nuevas instalaciones mejoraban considerablemente a las anteriores, ponían algunos reparos en cuanto a la conveniencia del traslado, fundándose en que no se trataba de un simple cambio de local dentro de la misma población;

Resultando que otorgados los trámites de vista y audiencia del expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se adjunta por la Dirección Técnica del Centro nuevo informe de la Inspección Técnica de Enseñanza Media, que se muestra conforme con la autorización de traslado;

Vistos el informe de la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Valladolid, de 2 de marzo de 1972, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que tanto las condiciones materiales de las nuevas instalaciones como las de orden pedagógico reúnen las características adecuadas para impartir las enseñanzas del Bachillerato Elemental y que el último informe de la Inspección Técnica de Enseñanza Media es favorable a la autorización de traslado solicitada.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Reconocido de Grado Elemental «María Inmaculada», de Haro (Logroño), a las nuevas instalaciones, ubicadas en la carretera de Orón, sin número, de Miranda de Ebro (Burgos).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Plaza Peris y otros Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Plaza Peris y otros sobre denegaciones presuntas sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 31 de enero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por nombre de don Luis Plaza Peris y 537 Maestros nacionales más, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las denegaciones presuntas de las solicitudes formuladas por los recurrentes a fin de que se les reconociera a efectos pasivos y de trienios los servicios interinos reclamados, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1972, recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Pertergaz Royo, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pertergaz Royo contra la desestimación por silencio administrativo del reconocimiento del tiempo que estuvo separado del servicio en virtud de expediente de depuración político-social, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de febrero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, sin hacer expresa imposición de costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Pertergaz Royo, anulando, por no estar ajustada al vigente ordenamiento jurídico, la desestimación por silen-

cio administrativo de la petición deducida por dicho demandante ante el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta, y en su lugar declaramos el derecho del accionante a que se le computen a todos los efectos, y singularmente al de la fijación de trienios, el tiempo que estuvo separado del Magisterio Nacional a causa de la depuración, o sea, desde el dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta hasta el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, y mandamos a la Administración que adopte las medidas adecuadas a fin de que lo resuelto en esta sentencia tenga la debida eficacia, incluso en orden al pago de las diferencias dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Molins Blesa, don Francisco Perona Tenes y don Jesús Alonso Santandreu, Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Molins Blesa, don Francisco Perona Tenes y don Jesús Alonso Santandreu contra resolución presunta de este Departamento, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, sobre cómputo de servicios en el Magisterio Nacional, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de febrero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta la Administración, y estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Letrado del Colegio de Madrid don José María Castillo Civera, en representación de don Andrés Molins Blesa, don Francisco Perona Tenes y don Jesús Alonso Santandreu, contra la resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria confirmatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de las resoluciones del propio Centro directivo de fechas dos, doce y dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, a excepción del pronunciamiento que se refiere al tiempo transcurrido desde que cumplieron los recurrentes las penas accesorias hasta que solicitaron la revisión de los respectivos expedientes de depuración político-social, y, en su virtud, anulamos en cuanto a este pronunciamiento las resoluciones recurridas y en su lugar declaramos el derecho de los Maestros Nacionales don Andrés Molins Blesa, don Francisco Perona Tenes y don Jesús Alonso Santandreu a que les computen a efectos de trienios la totalidad del tiempo transcurrido desde que cumplieron las penas accesorias de las de privación de libertad, que los fueron impuestas por sentencias de la Jurisdicción Militar, hasta que fueron readmitidos al servicio activo a virtud de resoluciones dictadas en revisión de sus respectivos expedientes de depuración político-social, condenando a la Administración a que se practique nueva liquidación de servicios y acredite las diferencias que por trienios les puedan corresponder a partir de primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y absolviendo a aquella de las demás pretensiones de las demandas; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de los recursos acumulados.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 25 de marzo de 1972 por la que se determina que, para el presente curso académico, la disciplina «Matemática de las Ciencias Sociales» no sea exigible a los alumnos de tercer curso, rama general, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vistas las sugerencias e informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Bilbao relativos a la dificultad de im-

partir la asignatura de «Matemática de las Ciencias Sociales», que figura como obligatoria en el plan de estudios del tercer curso, segundo cuatrimestre, y el favorable informe del Rectorado de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter provisional y sólo para el presente curso académico, no sea exigible a los alumnos del tercer curso, rama general, de dicha Facultad la disciplina «Matemática de las Ciencias Sociales» y en su lugar les sea exigida la de «Política económica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1138/1972, de 20 de abril, por el que se autoriza la fusión de las Empresas Nacionales «Industrias Vegetales y Conservas, Sociedad Anónima» (INVECOSA) e «Industrias Frigoríficas Extremeñas, Sociedad Anónima» (IFESA), dependientes del Instituto Nacional de Industria.

Las constantes innovaciones en el sector de la alimentación y en la organización del abastecimiento de sus materias primas, exigen no sólo instalaciones industriales de dimensión adecuada, sino también organizaciones comerciales eficientes que, utilizando las mejores técnicas de producción y distribución, aseguren la llegada de los productos al consumidor en las más favorables condiciones.

Las circunstancias anteriores y la conveniencia de que las Empresas «Industrias Vegetales y Conservas, S. A.» (INVECOSA), e «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.» (IFESA), alcancen la máxima eficacia en la gestión que tienen encomendada de fomentar los aprovechamientos de la actual y futura riqueza agropecuaria de la región extremeña, con la consiguiente contribución a su desarrollo socioeconómico, aconsejan proceder a la fusión de IFESA e INVECOSA, mediante la absorción de ésta por la primera, en orden a potenciar sus actividades, en gran parte complementarias, dentro de sus objetivos sociales y a mejorar su rendimiento en la utilización y desarrollo de sus medios, lo que viene favorecido por la proximidad de sus respectivos centros fabriles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la fusión de las Empresas Nacionales dependientes del Instituto Nacional de Industria «Industrias Vegetales y Conservas, S. A.» (INVECOSA), e «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.» (IFESA), por absorción de la primera por esta última, mediante el canje de una acción de INVECOSA de mil pesetas de valor nominal por otra de IFESA de igual valor nominal. A la citada fusión le serán de aplicación los beneficios fiscales reconocidos a las concentraciones de Empresas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para sustituir a los accionistas que ejerciten el derecho de separación y para adquirir las correspondientes acciones al precio legalmente fijado para su reembolso.

El desembolso correspondiente a dichas acciones, lo efectuará el Instituto Nacional de Industria con cargo a los fondos que para las Empresas de Alimentación se prevén en el Programa de Actuación e Inversiones del mismo para el cuatrienio mil novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y cinco.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Industria para dictar las disposiciones y adoptar los acuerdos convenientes para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,428	64,638
1 dólar canadiense	64,825	65,101
1 franco francés	12,808	12,862
1 libra esterlina	166,184	168,928
1 franco suizo	16,686	16,742
100 francos belgas	145,925	148,733
1 marco alemán	20,243	20,341
100 liras italianas	11,028	11,081
1 florin holandés	19,982	20,088
1 corona sueca	13,485	13,557
1 corona danesa	9,199	9,242
1 corona noruega	9,754	9,800
1 marco finlandés	15,565	15,654
100 chelines austriacos	277,693	279,609
100 escudos portugueses	237,997	240,104
100 yens japoneses	21,140	21,278

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Vaamonde No contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Evaristo Vaamonde No, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 41 del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Evaristo Vaamonde No contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 3 de mayo de 1967, sobre delimitación del polígono «San Pedro de Mezonzo», en La Coruña, y de 24 de octubre del mismo año, que aprobó el justiprecio de la parcela 41 del expresado polígono, debemos anular y anulamos la valoración efectuada en esta última Orden de la parcela mencionada y en su lugar declarar, como declaramos, que el justiprecio de la misma en su totalidad, e incluidos el cinco por ciento de afectación, se fija en la cantidad de un millón noventa mil ochocientos pesetas con quince céntimos, debiendo abonarse por la Administración esta cantidad al recurrente más los intereses legales de la misma, con sujeción a lo preceptuado en los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa en cada caso, desestimando las demás pretensiones de la demanda y absolviendo de las mismas a la Administración demandada; sin hacer imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.